



ACTA DE REUNIÓN N° 03-2022
COMITÉ TÉCNICO AD HONÓREM DE NIIF PARA PYMES

Fecha:	16/12/2022	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 7:05 AM Final: 9:18 AM	Tema:	Los Tema de la sesión: Pregunta 8 - Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias (renombrada como ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes) revisada (Omar Alberto Benítez). Y Pregunta 9 - Propuestas de modificación a la Sección 28 Beneficios a los Empleados. (CTCP)
Secretaría Técnica (Entidad)		Carlos Alberto Rodríguez Molina	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Jimmy Jay Bolaño Tarra (CTCP)
Jesús María Peña Bermúdez (CTCP)	Carlos Augusto Molano Rodríguez (CTCP)
Miguel Angel Diaz Martinez (CTCP)	Jorge Andrés Patiño Jiménez (CTCP)
Paola Andrea Sanabria González (CTCP)	Mauricio Ávila Rincón (CTCP)
Angel Augusto Velasco Mendoza (Super Ind y Co)	Berta Zulima Arregocés Avendaño
Boris Rene Cárdenas Torres (Grant Thornton)	Carlos Alberto Rodríguez M (Secretario)
Deisy Alexandra Estrada García (Super Soc.)	Diana Roció Chocontá R. (Grant Thornton)
Edwin José Cárdenas Castellano (CYS Consulto)	Frankly Manuel Rodríguez Ramírez (Super Soc.)
Gerardo Gabriel González Villamil (DIAN)	Helber Andrés Rodríguez Ordoñez (CCB)
Jhon Hair Cobo Urrutia (Super Transporte)	Leonardo Varón García
Luis Adelmo Plaza Guamanga (DIAN)	Martha Isabel Ferreira Duarte (Grasco)
Mauricio Español León (Super Soc.)	Omar Alberto Benítez Aníbal (Grant Thornton)
Robinson Narváz Ordoñez	Yeimmy Ilias Isaza (Presidente)

En la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de diciembre del año 2022, siendo las 07:05 AM, se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité Técnico Ad Honórem de NIIF para Pymes, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

ORDEN DEL DIA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del comité
2. Verificación del quorum y asistentes al comité
3. Aprobación del acta anterior
4. Tema de la sesión:
Pregunta 8 - Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias (renombrada como ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes) revisada (Omar Alberto Benítez). Y Pregunta 9 - Propuestas de modificación a la Sección 28 Beneficios a los Empleados. (CTCP)
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Saludo de bienvenida inicial del Presidente del comité

Siendo las 7:05 de la mañana, Miguel Ángel Díaz indica que si alguno de los asistentes tiene algún impedimento para grabar la reunión, ante lo cual no se presentaron impedimentos.

Seguidamente, Yemmy Ilias Isaza en su calidad de presidenta del comité brinda la bienvenida a la reunión del día de hoy y da lectura del orden del día:

2. Verificación del quorum y asistentes al comité

De un total de 12 participantes al inicio de la sesión, 3 pertenecen al CTCP, 4 representan a Entidades del Estado, es decir asisten 05 miembros del comité y se aclara que con la asistencia de tres (3) participantes hay quórum de acuerdo al reglamento, es decir, hay quórum para deliberar y tomar decisiones.

3. Aprobación del acta anterior

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Indica que a falta de varios ajustes pendientes originadas de la reunión anterior, el acta queda pendiente para su aprobación para la próxima reunión.

Mauricio Español (Representante de Superintendencia de Sociedades)

Recomienda que se incorporen a las actas los comentarios y se haga con más rigurosidad por cuanto a las actas se puede acceder públicamente porque tienen escrutinio de todos los que participan en el debido proceso. Además, es necesario identificar a los representantes del comité y a quienes o a que grupos de interés estaban representando, tal como lo establece la Ley 1314, en relación con el debido proceso que se está agotando dentro de este comité. Además, que cuando se envíe el acta, también se envíe la grabación para poder colaborar con la redacción.

Adicionalmente respecto al punto 3 indica que en la reunión anterior dijimos que en esta reunión se aprobaba el Acta número uno, pero observa que no hay consideración del Acta número uno, no fue enviada tampoco.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Aclara que el acta número uno no ha sido aprobada y por eso hizo la aclaración que la vamos a mirar en la primera reunión de enero, con el secretario se harán algunas revisiones y se ajustará para su presentación.

Leonardo Varón (Miembro del comité)

Sí, de acuerdo es mejor que Mauricio tenga tranquilidad respecto del acta porque pues es un actor importante en todo este proceso, todo este debido proceso que cumplir el consejo técnico, pues la superintendencia de sociedades siempre ha sido un apoyo y creo que es interesante que los comentarios se tengan en cuenta.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Agotado este punto, se inicia con el punto 4, la presentación de los temas de la sesión de hoy, las preguntas 8 y 9.



4. Pregunta 8 - Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias (renombrada como ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes) revisada (Omar Alberto Benítez). Y Pregunta 9 - Propuestas de modificación a la Sección 28 Beneficios a los Empleados. (CTCP)

“Pregunta 8 - Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias (renombrada como Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes) revisada.

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre posibles enfoques para alinear la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes. Quienes respondieron se mostraron a favor de esta alineación sin identificar un enfoque preferido.

En consecuencia, el IASB propone revisar la Sección 23 para alinearla con los principios y el lenguaje utilizados en la NIIF 15. Los requerimientos revisados se basan en el modelo de cinco pasos de la NIIF 15, con simplificaciones que mantienen los principios básicos de la NIIF 15 para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias.

Los párrafos FC184 a FC193 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican con más detalle los motivos del IASB para esta propuesta y las simplificaciones propuestas de los requerimientos de la NIIF 15.

8(i) ¿Está de acuerdo en que la Sección 23 revisada sería adecuada para las PYMES y los usuarios de sus estados financieros? Si no es así, ¿qué modificaciones—por ejemplo, más simplificaciones o guías adicionales—sugiere y por qué? La determinación de si un bien o servicio comprometido con un cliente es distinto puede implicar un juicio. Para ayudar a las entidades a realizar esta evaluación, el IASB propone simplificar los requerimientos de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 15:

(a) especificando que un bien o servicio que una PYME vende regularmente por separado es susceptible de ser diferenciado (véase el párrafo 23.21 del Proyecto de Norma);

(b) expresando el criterio del párrafo 27(b) de la NIIF 15 en un lenguaje más sencillo y reflejar el objetivo del criterio centrándose en si un bien o servicio es un insumo utilizado para producir un elemento o elementos combinados transferidos al cliente (véanse los párrafos 23.20(b) y 23.23 del Proyecto de Norma); e

(c) incluyendo ejemplos que ilustren los factores que apoyan ese criterio (véase el párrafo 23.23(a) a (c) del Proyecto de Norma).

8(ii) ¿Cree que la guía es apropiada y adecuada para que las entidades realicen la evaluación de si un bien o servicio es distinto? Si no es así, ¿hay alguna guía que pueda eliminarse o una guía adicional que se necesite?”

Omar Alberto Benítez (Miembro del comité)

Empieza indicando que cuando la junta expuso este proyecto de segunda revisión integral de NIIF para las PYME, recuerda que una de las preguntas que se hacía era si, se modificaba la sección 23 o si se reescribía completamente.

Seguidamente indica que los requerimientos revisados se basan en el modelo de 5 pasos del NIIF 15, con simplificaciones que mantienen los principios básicos de la NIIF 15 para el reconocimiento de ingresos de actividad ordinaria.

Y como tercer punto, vale la pena resaltar que los miembros de la junta Apoyaron la alineación de la sección 23 con la NIIF 15 y apoyaron la opción de que fuese reescrita completamente, lo que era a mi juicio lo más acertado.

La NIIF 15 lleva por nombre ingreso actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. Fue una norma que se emitió por el Consejo el 28/05/2014, la fecha de vigencia obligatoria fue el 01/01/2018. A pesar de que inicialmente se hablaba de primero enero 2017, pero luego se hizo una modificación y entró fue a regir el primero enero 2018.

En las NIIF existente se tiene una guía de ingresos limitada que a menudo es difícil de aplicar a las transacciones complejas, y, por el contrario, se dice que con este estándar los nuevos requisitos especifican un marco más sólido, completo para el reconocimiento de ingresos que se aplica consistentemente a todos los contratos de bienes o servicios.



Con la NIIF 15 hubo muchos cambios y esos cambios podrían ser significativos. Aquí simplemente hay un pequeño ejemplo de uno de esos cambios. No siempre se han reconocidos los ingresos por servicios posteriores como el caso de las garantías extendidas.

El IASB consideró que los nuevos requisitos de la NIIF 15 daban lugar a cambios para algunas transacciones de ingresos en algunas empresas y que tales cambios eran necesarios para lograr una contabilidad coherente para transacciones de ingresos económicamente similares.

La reflexión entonces es que la norma que existía antes era la NIC 18 conlleva a incoherencias, a diversidad en la práctica y hacía todo más difícil.

Según la NIIF 15, una entidad aplica los siguientes 5 pasos, identificar el contrato con el cliente, identificar la obligación de desempeño, determinar el precio de la transacción, asignar el precio de la transacción con la obligación, reconocer el ingreso cuando ya se haya satisfecho con el cumplimiento de esa obligación de desempeño. La sección 23 ha sido reescrita en ese mismo sentido.

Ahora en lo que hace a la NIIF para PYMES, en la sesión 23 proporciona una orientación para el reconocimiento de la siguiente categoría específica de ingreso. Cuando se habla de venta de bienes y cuando se hable de prestación de servicios. Cuando se habla de venta de bienes, esta sección 23 que ya vamos a ver más adelante, está escrita sobre la base de la NIC 18.

Como se indicó, antes que se emitiera la NIIF 15, teníamos incoherencias, debilidades. La sesión 23 está escrita sobre la base de la NIC 18 y la NIC 11, que indica que cuando se trataba de venta de bienes los ingresos que surgían por esa venta de bienes deberían reconocerse cuando se hayan satisfecho todos estos criterios. No mencionaba entonces sobre una transferencia de los riesgos y beneficios significativos de la propiedad por parte del vendedor al comprador.

Un contexto muy distinto al que tenemos hoy en día con la NIIF 15 y para la prestación de servicios, muy similar. Si el importe del ingreso puede medirse de forma fiable, es probable que los beneficios económicos fluyan hacia el vendedor y no relacionaba el grado de avance a la fecha del balance si podía medirse de manera fiable.

La sección revisada, ha sido renombrada bajo ingresos de actividades ordinarias y ahora se llama procedente de contratos con clientes revisada, porque es parte de esa segunda opción la que ganó, que era reescribir por completo la sección 23.

El apéndice B del glosario de términos para las PYMES del proyecto de norma indica que compromiso o un contrato con un cliente, una obligación parte indicando sobre una obligación de transferir un bien o un servicio o un grupo de bienes o servicios.

La pregunta entonces es que si está de acuerdo con esta sección 23 revisada y expresar la razón.

La respuesta entonces es que si se está de acuerdo con la nueva sección 23 revisada, entre otras razones porque la NIIF 15 tiene un nivel de convergencia casi total con la versión FASB. La NIIF 15 establece un nuevo modelo de reconocimiento de ingresos y el principio fundamental del modelo es el cumplimiento de las obligaciones de desempeño a través de 5 pasos. La NIIF 15 tiene un lenguaje mucho más fácil inclusive que la sección 23 actual.



Llama la atención la expresión “compromiso” en lugar de utilizar la expresión de la NIIF 15 que corresponde a “obligación de desempeño” para identificar las unidades de cuenta en estos contratos con clientes. También llama la atención respecto que la NIIF 15 se indica que las modificaciones a los contratos se contabilicen de forma prospectiva, a cambio en la sección modificada lo deja como una opción y no como algo vinculante. También llama la atención que en la NIIF 15 se indica que la contabilización de las obligaciones de desempeño se contabilice al margen de su materialidad, a cambio de ello en la sección 23 revisada se hará cuando los efectos de hacerlo sean significativos para el contrato.

Finalmente llama la atención que en la NIIF 15 se requiere que una entidad reconozca los costos incrementales de la obtención de un contrato como un activo si la entidad espera recuperar esos costos, a cambio en la sección 23 revisada se vincula su reconocimiento al concepto de costo o esfuerzo desproporcionado.

Finalmente Omar Alberto aporta que a su juicio y a pesar que en los fundamentos de las conclusiones de la revisión del estándar NIIF para PYMES se indica que las simplificaciones descritas equilibran adecuadamente los costos y beneficios de los requerimientos de la sección 23 revisada, no obstante el uso de un lenguaje más sencillo en esta sección puede llevar a resultados diferentes de los que se obtienen al aplicar la NIIF 15.

Mauricio Español (Representante Superintendencia de Sociedades)

En la Superintendencia de Sociedades también estuvieron de acuerdo en reescribir la norma, no obstante, siempre con NIIF para Pymes teniendo en cuenta que en nuestra jurisdicción hay pequeñas y medianas compañías que lo están aplicando también estamos a favor de las simplificaciones, cuando tengamos el tema de NIIF para Pymes, se busca un lenguaje más claro. Y tiene usted razón cuando se manifiesta que obligación de desempeño, si uno va a ver la definición también que trae la NIIF 15 se define como compromiso, y ahora compromiso como obligación de desempeño, de hecho cuando entro el concepto de obligación de desempeño también empezamos nosotros a dudar aquí que sería y como se aplicaría y como se entendería obligación de desempeño cuando ya se lleva un recorrido realmente el tratar de entender obligación de desempeño cambiarlo podía generar esto, digamos que si estuviéramos en el entorno de la Superintendencia hablando de contratos, contrato comercial mercantil entre usuarios, entre clientes y quien provee los servicios pues lo entendemos mejor como obligación más que como obligación de desempeño, entonces uno podría decir que bueno que hubiera quedado como obligación del contrato, porque siempre aquí en Colombia lo entendemos como obligación para las partes, unos y otros, no solamente el que provee el servicio o vende el producto, sino que también la contraparte que tiene la obligación de entregar un dinero, dicho esto, voy a darle la palabra a Deysi.

Deisy Alexandra Estrada (Representante de Supersociedades)

Se enfoca en una de las simplificaciones que están relacionadas con los contratos con clientes, consideran que hay un error en el texto del proyecto de la norma, para lo cual comparte la pantalla. El error radica en que en el párrafo 21 literal b de la NIIF 15 se indica:

*“Una entidad contabilizará la **modificación del contrato como si fuera una parte del ya existente si los bienes o servicios pendientes no son distintos** y, por ello, forman parte de una obligación de desempeño única que se satisfizo parcialmente a la fecha de la modificación del contrato.”*

Mientras que en el párrafo 23.14 b se indica lo siguiente:



*“Si los bienes o servicios restantes **son distintos** de los bienes o servicios transferidos en la fecha de la modificación del contrato o antes de ella, **la entidad contabilizará la modificación del contrato como si se tratara de parte del contrato existente**. El efecto que la modificación del contrato tiene sobre el precio de la transacción, y sobre la medida del progreso de la entidad hacia la completa satisfacción del compromiso, se reconocerá como un ajuste de los ingresos de actividades ordinarias en la fecha de la modificación del contrato (es decir, sobre una base acumulativa de recuperación).”*

En conclusión, el error radica en que el párrafo 23.14 b debe indicar que los bienes o servicios restantes **NO deben ser distintos** de los bienes o servicios transferidos para que la entidad contabilice la modificación del contrato como parte del contrato existente.

Además consideran que en el alcance de la sección 23 revisada se debería incluir la definición de cliente tal como se encuentra en la NIIF 15, está en el glosario de NIIF Pymes pero sería bueno que esa definición se incluyera dentro del alcance de la sección 23.

Leonardo Varón (Miembro del comité)

Hace una presentación breve indicando que son un par de cosas que tiene escritas. Por un lado está de acuerdo con la alineación a través de los 5 pasos, alinearse a través de los compromisos del contrato pero en la práctica puede ser que no haya diferenciación, el tema es más documental, más bajo respecto de una empresa que cotiza en bolsa.

Otro aspecto interesante es que se alinea con la NIIF 15 a diferencia de la NIC 18, que tenía unas condiciones diferentes como métodos para medir el porcentaje de terminación e introduce varios métodos. También indica que la momento de establecer el precio de la transacción, antes en el párrafo 3 se indicaba que se debían tener en cuenta descuentos y rebajas, ahora son descuentos y contraprestaciones variables, éste último concepto muy importante (qué pasa si sucede esto, si cumpla o no y otra serie de condiciones que no son precisamente un descuento), por ello es muy útil. Igual, cómo se mide la contraprestación variable, concepto bien alineado. Se revivirían los diferidos producto de costos incrementales en los contratos o igual con el concepto de componente de financiación significativo, por ello la alineación es útil.

Al finalizar su intervención, se concluye que al parecer el error anotado por Deisy anteriormente es más un error en la traducción y haría que hacerlo saber al GLENIIF.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Finalizada la presentación y las intervenciones sobre la sección 23 revisada, se procede a revisar de nuevo el cronograma para la presentación de las secciones y con ello tener en cuenta quienes continúan con las siguientes presentaciones, para lo cual, el cronograma se adjunta como parte integrante de la presente acta.

Seguidamente se pasa a la siguiente pregunta. La pregunta 9 sobre beneficios a empleados.



“Pregunta 9 - Propuestas de modificación a la Sección 28 Beneficios a los Empleados

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la aplicación del párrafo 28.19 de la norma, es decir, las simplificaciones de medición para las obligaciones por beneficios definidos.

La información recibida identificó retos a la hora de aplicar el párrafo 28.19, lo que dio lugar a una diversidad de aplicaciones. Sin embargo, la información recibida también aportó pruebas de que solo unas pocas entidades aplican el párrafo 28.19. Por lo tanto, el IASB propone eliminar el párrafo 28.19. Los párrafos FC197 a FC203 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

9(i) ¿Está de acuerdo en que solo unas pocas entidades aplican las simplificaciones de medición para los beneficios definidos? Por lo tanto, ¿está de acuerdo con la propuesta del IASB de eliminar el párrafo 28.19?

Alternativamente, si no está de acuerdo con eliminar el párrafo 28.19, ¿debe el IASB aclarar el párrafo:

(a) señalando que una entidad puede aplicar alguna, o todas, las simplificaciones permitidas por el párrafo 28.19 al medir una obligación por beneficios definidos; y

(b) explicando que cuando una entidad aplique el párrafo 28.19(b), los ejemplos de servicio futuro de los empleados actuales (supone el cierre del plan para los empleados existentes y los nuevos) que pueden ser ignorados incluyen:

(i) la probabilidad de que los empleados no cumplan las condiciones de irrevocabilidad (consolidación de la concesión cuando éstas se refieran a servicios futuros (tasa de rotación futura); y

(ii) los efectos de una fórmula de beneficios que otorgue a los empleados mayores beneficios para los últimos años de servicio.

9(ii) Si no está de acuerdo con la propuesta del apartado 9(i), ¿está de acuerdo en que este enfoque alternativo aclara el párrafo 28.19?”

Miguel Angel Diaz Martínez (CTCP)

Empieza indicando que hará una presentación breve sobre el tema encargado a él y al Consejero Jairo Enrique Cervera. La sección trata cuatro tipos de beneficios a empleados, en su orden: Beneficios a corto plazo, beneficios post empleo, otros beneficios a largo plazo y beneficios por terminación.

Respecto de los beneficios post empleo se aclaran los escenarios en los cuales se presentan, se constituyen en dos tipos. Planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos. Se hace una exposición detallada de estos conceptos y sus componentes. Se aclara que existe un método de valoración actuarial (método de crédito proyectada - párrafo 28.29), en la medida en que se basa en salarios a futuro que se deben traer a valor presente teniendo en cuenta varias variables.

En caso de presentarse costos o esfuerzo desproporcionado, el actual estándar indica que se pueden realizar simplificaciones a esa medición. Ignorando los incrementos de los salarios futuros, ignorar los servicios futuros de los empleados actuales o ignorar la posible mortalidad en servicio de los empleados actuales.

Ahora en cuanto a la pregunta, bajo la aclaración de que a nivel mundial no se están aplicando estas simplificaciones y con ello se presentan variaciones en los estados financieros, se propone eliminar el párrafo 28.19 y de paso el párrafo 28.18 vinculado con costos o esfuerzo desproporcionado por cuanto el primero (28.19) depende del segundo (28.28).



En síntesis, realizado el trabajo se está de acuerdo con eliminar el párrafo 28.19 y no se requiere de una aclaración adicional.

Mauricio Español (Representante Superintendencia de Sociedades)

Como todos representamos un interés en este cuerpo colegiado, voy a exponer el interés de la Superintendencia de Sociedades, creo que no hay otra entidad a no ser que de pronto se pudiera ver que hay alguna otra entidad que tiene o se le está presentando cálculos actuariales de las compañías a las que tiene que aprobar ese cálculo, en alguna otra entidad me imagino que estas sociedades son del grupo 1, la Superintendencia de Sociedades permanecen todavía y en Colombia 258 compañías que presentan su cálculo actuarial se estima que más o menos el 50% de esas compañías son del grupo 2 y tienen esa obligación o esas proyecciones o esa obligación de ese estudio incluso porque han asumido o van asumir obligaciones hacia futuro de menos de 10 empleados, a veces tenemos compañías que hacen estos cálculos actuariales para dos o tres empleados se ha tratado de normalizar pero esto tiene diferentes implicaciones por el monto de la normalización incluso con la reforma tributaria en algún momento se estableció si se iba o no a eliminar esa excepción, jamás se hizo por lo que ello significa para estas compañías.

El estudio del cálculo actuarial para poder emitir la certificación con base en lo que esta dispuesto en el Estatuto Tributario artículo 113 se hace con todos los factores que determina el Ministerio de Hacienda, es decir, es diferente a lo que esta dispuesto en NIIF, no se si alguno de ustedes participo o se entero de la discusión que tuvimos al principio si se iba a manejar un calculo actuarial , dos cálculos actuariales , tres cálculos actuariales y creo que lo que paso fue que empleamos con uno solo por revelación después pasamos a dos cálculos actuariales , después volvimos a uno luego otra vez a dos.

Voy a tratar en este momento voy a compartir pantalla, para mostrar lo que ha estado pasando. En nuestra jurisdicción en este momento a través del Decreto 2131 del 22 de diciembre de 2016, Artículo 4. Que es modificadorio del artículo 2.2.1. de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el artículo 7° del Decreto 2496 de 2015, tratando de dejar ver que era solamente un cálculo actuarial, pero realmente esto con reuniones de MinHacienda a lo que hoy está dispuesto en este artículo. El artículo 2.2.1 hace parte ya del DUR 2420, indica que los parámetros de información financiera deberán revelarse en las notas de los EEFF, el calculo de los pasivos pensionales a su cargo de acuerdo a los parámetros estableció en el Decreto 1625 de 2016. Este Decreto Único Reglamentario de Min-Hacienda, de tal manera que aquí están los factores que tiene que tomarse en cuenta por parte de estas 258 sociedades, para poder incluirlos en su cálculo actuarial presentarlos a la Superintendencia y que se les pueda expedir la certificación para la correspondiente deducción. Informando las variables utilizadas y las diferencias con el calculo realizado en los términos del marco normativo contenido en el Decreto 2420 de 2015, de tal manera que allí tenemos dos cálculos actuariales, como les decía, estimamos que mas del 50% de estas compañías tiene esta situación en el grupo 2 y tendrán que estar haciendo dos cálculos actuariales uno con base en lo que esta dispuesto en los factores de Min-Hacienda y otro con base en lo que está dispuesto en NIIF.



Ahora después de esto en la Superintendencia de Sociedades en el año 2017 se nos preguntó, en ese entonces teníamos más compañías 300 o 400 compañías que presentaban sus cálculos actuariales y lo que se nos pregunto precisamente era que se iba hacer, con base en la presentación de información de los cálculos actuariales para la certificación y con base en la presentación de información financiera que se debía hacer al cierre del ejercicio. La Superintendencia aquí lo que hace con los cálculos actuariales para efectos fiscales es emitir una certificación, mientras que en materia de normas de contabilidad e información financiera se indico que el reconocimiento contable debería de hacerse con base en NIIF 19 y en la sección 28 de NIIF para Pymes. También se indico que las compañías tenían de acuerdo con NIIF 19 y Sección 29 de Pymes, utilizar el método de la unidad de crédito proyectada. Al final que concluimos que para la trasmisión de los cálculos actuariales y efectos de la certificación para la deducción de la cuota anual de la producción por concepto de pensiones futuras de jubilación e invalidez la sociedad supervisada debería presentar para su aprobación el cálculo actuarial a la superintendencia que cumpla con lo establecido en el 1625, es decir, los factores de Min-Hacienda, mientras que para los efectos contables y la preparación y presentación de información financiera, qué tiene que ver ya con lo que está dispuesto, en el 2420 tenían que acoger NIIF 19 y sección 28.

En ese sentido lo que nosotros consideramos es que debe mantenerse esta alternativa para poderlo hacer, recordemos también que pues esto está dispuesto también en el artículo Cuarto del Anexo 6 del Decreto 2420, cuando se habla de las pensiones de jubilación en torno a lo que son los cálculos actuariales para nosotros debe mantenerse. Que tendríamos mientras que tengo la obligación de presentar en los cálculos actuariales cuando voy a hacer el otro cálculo actuarial, incluso en los párrafos siguientes, del 2820 de NIIF para Pymes, uno supondría que lo que quiere IASB y lo que requiere es que no se tengan que contratar 2 cálculos actuariales, sino que la misma compañía de una manera más simplificada lo pueda hacer y entonces teniendo en cuenta otros factores, lo pudiera hacer. Yo creería que incluso algunas de nuestras compañías lo que han entendido es que el mismo cálculo actuarial podría servirles, para poder tener esas bases para poderlo hacer contablemente, no tenemos ni mucho menos en este momento, no podríamos presentar un estudio completo en lo que para poder advertir cuales compañía lo han hecho cuales no lo han hecho, cuales han utilizado la alternativa, pero pues también vemos que en los módulos de enseñanza de formación de NIIF para Pymes, también se enseña a hacer estos cálculos actuariales y alguno podría tener incluso la alternativa de utilizar esta simplificación sin tener que acudir a contratar actuarios a contratar otro digamos otras personas que les permitieran tener cálculos actuariales diferentes para los contables, de tal manera que así sustentamos nuestra respuesta.

Nuestra respuesta sería en favor de que se mantenga la simplificación y pues sí que se aclare un poco más de cómo se haría esta simplificación, si lo llevará a tener otro método alternativo, podría ser el mismo que se está utilizando por parte estás compañías para efectos de la deducción fiscal y así no tendrían que hacer estudios diferentes, pues ya allí hay tasas de descuento y demás que están determinadas por el gobierno nacional y así no tendrían que ser 2 cálculos diferentes que es ahí donde va a empezar a mirarse en NIIF para Pymes el costo esfuerzo desproporcionado y podrían utilizar el mismo cálculo para efectos contables y para efectos de la expedición de la certificación para los efectos fiscales.

Conclusión, esta sería nuestro sustento, pues para mantener nuestra respuesta, que indicamos también desde la primera vez, cuando no existía el borrador de la norma, y es que se mantenga la simplificación o la alternativa del párrafo 2819.



Leonardo Varón (Miembro del comité)

Tiene la impresión de que todos en Colombia aplican la unidad de crédito proyectada, no obstante, tiene entendido que la diferencia con la NIC 19 era el tema vinculado con los INPUT para su uso. La eliminación que al parecer quiere el IASB es que como en el caso de Colombia por ejemplo son los INPUT, las tasas que se toman o variables que se originan desde al Min-Hacienda y mientras tanto la NIC 19 indica otra cosa. El IASB quería entonces que si un País tiene tasas para esos efectos, se tomen esos referentes en lugar del costo de contratar actuarios que son tan costosos.

Luis Adelmo Plaza (Representante de la DIAN)

Indica que sí que hacer énfasis sobre la posibilidad que las PYMES mantengan ese párrafo para evitar costos desproporcionados en actuarios cuando ya la información está disponible de fuente oficial.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Invita para que alguno de los miembros retome el punto de modificaciones propuestas, para lo cual se postula Martha Isabel, propuesta que es acogida.

Luis Adelmo Plaza (Representante de la DIAN)

Indica que de parte de la DIAN hará representación el Señor Gerardo Gabriel de fiscalización tributaria, quien indica que igualmente lo acompañará la Señora Martha Lucía Alvarado.

Nota aclaratoria: Originado que la exposición de los temas está a cargo de los integrantes que han sido designados para estos efectos, en lo que hace a la presentación de las respuestas a las preguntas, en la presente acta se trasladan los aspectos más relevantes de las presentaciones, por cuanto la totalidad de dichas presentaciones hacen parte integral y se anexan a la presente acta.

5. Propositiones y varios

Yemmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Da el uso de la palabra para expresar propuestas o recomendaciones

Miguel Angel Diaz Martínez (CTCP)

Aclara que se hizo invitación a todas las Superintedencias, incluyeron a los señores Gerardo y a Martha, que se hará corrección al cronograma y que se incluirán los nuevos invitados. Información que es complementada y aclara por el consejero Carlos Augusto Molano.

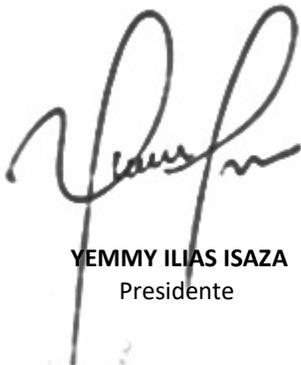
Mauricio Español (Representante Superintendencia de Sociedades)

Algo final de parte nuestra y es recordar que pues ojalá se nos pudiera remitir las actas con las grabaciones, para nosotros poder realmente hacer el aporte en el resumen que se haga estas actas porque pues como te decía, pues pasa el tiempo y la memoria nos traiciona y de pronto también estaríamos incluyendo cosas, hasta que no dijimos.



6. Cierre de la sesión

Habiéndose agotado la agenda del día, siendo las 9:18 am, la Doctora Yemmy Ilias en su calidad de presidenta de la reunión da por finalizada la reunión del comité.



YEMMY ILIAS ISAZA
Presidente



CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA.
Secretaria Técnica